

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0154/2010

La Paz, 22 de febrero de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la Colonia Menonita Pinondi (**PINONDI**), representada legalmente por el Sr. Franz Neudorf Peters, a través del cual solicitó autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 3 de septiembre de 2009 y Nota ANH 4907 DRC 1876/2010 de fecha 9 de septiembre de 2009, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través de las cuales se solicitó a **PINONDI**, subsanar las observaciones técnicas, complementando documentación de orden técnico.

El memorial de fecha 29 de octubre de 2009, presentado por **PINONDI** a través del cual subsana las observaciones técnicas y reitera su solicitud de certificado GRACO.

La Nota de fecha 21 de diciembre de 2009, presentada por **PINONDI** a través de la cual remite fotografías a la **ANH**, desde distintos ángulos, dando cumplimiento a todas las disposiciones indicadas, asimismo se reitera la solicitud GRACO.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 12 de enero de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual se solicitó a **PINONDI** remitir el Contrato Vigente suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

El memorial de fecha 10 de febrero de 2010, a través del cual **PINONDI** remite el Contrato suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, con vigencia mínima de un año, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPF con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos

“Héroes del Chaco”, recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPF, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la **COLONIA MENONITA PINONDI**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la **COLONIA MENONITA PINONDI** está dedicada a la actividad agroindustrial, como así lo establece la documentación presentada a la **ANH**, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 001 DRC 0027/2009 de fecha 6 de enero de 2010, señaló que la **COLONIA MENONITA PINONDI**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado a consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 0151/2010 de fecha 22 de febrero de 2010, concluyó que la **COLONIA MENONITA PINONDI** ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la **COLONIA MENONITA PINONDI**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la **COLONIA MENONITA PINONDI**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

SEGUNDO.- La **COLONIA MENONITA PINONDI** queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La COLONIA MENONITA PINONDI queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Maldonado Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Susana Sánchez Dímaz
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0151/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA COLONIA MENONITA PINONDI (PONONDI)**

FECHA: 22 de febrero de 2010.

1. ANTECEDENTES

En fecha 31 de julio de 2009, la Colonia Menonita Pinondi (**PINONDI**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 3 de septiembre de 2009 y Nota ANH 4907 DRC 1876/2010 de fecha 9 de septiembre de 2009, solicitó a **PINONDI**, subsanar las observaciones técnicas, complementando documentación de orden técnico.

A través de memorial de fecha 29 de octubre de 2009, **PINONDI** presenta subsanación a las observaciones técnicas y reitera su solicitud de certificado **GRACO**.

En fecha 21 de diciembre de 2009, **PINONDI** remite fotografías a la **ANH**, desde distintos ángulos, dando cumplimiento a todas las disposiciones indicadas, asimismo se reiteró la solicitud **GRACO**.

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 12 de enero de 2010, solicitó a **PINONDI** remitir el Contrato Vigente suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

En fecha 10 de febrero de 2010, **PINONDI** remite el Contrato suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, con vigencia mínima de un año, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se

- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la **COLONIA MENONITA PINONDI**, presentó la siguiente documentación de orden legal para, la obtención de Certificado GRACO:

1. Memoriales de solicitud de certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, presentados en fecha 31 de julio de 2009, 29 de octubre de 2009 y 10 de Febrero de 2010, por la **COLONIA MENONITA PINONDI**.
2. Testimonio N° 510/2008 de fecha 28 de agosto de 2008, de Poder Especial, Amplio y Bastante que confiere la Colonia Menonita Pinondi representada por los señores Peter Martens Rempel y Franz Giesbrecht Wiebe a favor de los Señores Franz Neudorf Peters y Jacob Teicheroeb Wall. (Original)
3. Testimonio N° 174/2008 de fecha 9 de abril de 2008, de Poder Especial y Suficiente, que confieren los Señores: Meter Martens Rempel, Franz Giesbrecht Wiebe, Franz Dyck Loewen, Meter Wiebe Neudorf, Franz Wiebe Neudorf y Franz Loewen Peters a favor de los señores: Meter Martens Rempel y Franz Giesbrecht Wiebe. (Copia Legalizada)
4. Recibo Oficial N° 0007947 – Depósito por solicitud de certificación de grandes consumidores.
5. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas. (Copia Legalizada)
6. Certificado de Socio de la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo. (Original)
7. Licencia de Funcionamiento de la Honorable Alcaldía de Charagua, cuya actividad establece la venta de combustible. (Original)
8. Certificado Alodial, de fundo rústico que forma parte de la Colonia Menonita Pinondi, con una superficie de 5.968.1030 Has., ubicado en el cantón Charagua, provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, inscrita bajo Matrícula N° 7.07.2.01.0000220. Present.- N° 125183, Asiento A – 1, del Registro de Propiedad en fecha 26 de julio de 2006.
9. Certificado del Instituto Nacional de Reforma Agraria Santa Cruz, que certifica que el predio denominado Colonia Pinondi, ubicada en el cantón Isoso, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, fue objeto de saneamiento dentro el proceso SAN TCO ISOSO POLÍGONO 3.
10. Póliza de Seguro Incendio y Aliados N° CI – B06694, con cláusula de reposición automática de la suma asegurada, y con un monto asegurado de \$us. 18.000.00 y una vigencia hasta el 31 de julio de 2010. (Original)
11. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – B01654, con vigencia hasta el 31 de julio de 2010, con una suma asegurada de \$us. 20,000.00. (Original)
12. Certificado Prueba Hidráulica N° 040733, emitido por IBNORCA. (Original)

emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

13. Testimonio N° 087/2009 de fecha 4 de junio de 2009 de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para consumo propio, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la COLONIA MENONITA PINONDI (Copia Legalizada) – Con fecha de vencimiento 1 de diciembre de 2009.
14. Testimonio N° 41/2010 de fecha 10 de febrero de 2010 de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para consumo propio, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la COLONIA MENONITA PINONDI (Copia Legalizada) – Vigente.
15. Reconocimiento de la personalidad jurídica a favor de la comunidad campesina "Colonia PINONDI". (Copia Simple)
16. Resolución Sub. – Prefectural N° 0288/2000, a través de la cual se establece que se procede al registro de la Personalidad Jurídica a la Comunidad Campesina de: Colonia Menonita Pinondi, al haber cumplido los requisitos que exige la Ley 1551 de Participación Popular. (Copia Simple)
17. Resolución N° 16/2000 del Honorable Concejo Municipal "Charagua", que reconoce la existencia legal de la Organización Territorial Base, de la comunidad campesina Colonia Pinondi, para obtener su personería jurídica, actuar en derecho y participación en todas las decisiones y prerrogativas que les confiere la Ley de Participación Popular. (Copia Simple)

En este sentido la COLONIA MENONITA PINONDI, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de 19 de Enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la COLONIA MENONITA PINONDI, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

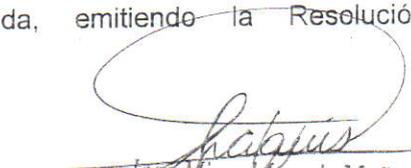
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 22 de febrero de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 001 DRC 0027/2009

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – “COLONIA MENONITA PINONDI”
- DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 6 de enero de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **“COLONIA MENONITA PINONDI”** con instalaciones ubicadas en la localidad de Charagua, Campo 11, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, representada por el Sr. Franz Neudorf Peters, solicitando Autorización de emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **“COLONIA MENONITA PINONDI”** se establece que la misma está dedicada al Sector Industrial Agropecuario.

Asimismo, la empresa **“COLONIA MENONITA PINONDI”** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa remite a este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de Certificado GRACO.
- b) Fotocopia simple del plano Catastral aprobado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria
- c) Plano de planta y Vistas en escala 1:50 elaborado por un profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- d) Plano de emplazamiento en escala 1:100 elaborado por un profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- e) Plano de instalaciones eléctricas elaborado por un profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- f) Plano de instalaciones sanitarias, con indicación de tipo de cámara recolectora elaborado por un profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- g) Plano de instalaciones mecánicas elaborado por un profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

- h) Certificado de Prueba Hidráulica N° 040733 para un tanque de 21.000 lts para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBNORCA y con vigencia hasta 28/09/2013.
- i) Memoria Descriptiva del proyecto.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0007947, por un monto de Bs. 695.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 08/10/2008 y verificada por Tesorería en fecha 05/08/2009.
- Certificado de Socio de la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo – ANAPO, con Código de Asociado Nro. 9298, de fecha 20/04/2009.
- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 3000-06487-088 a favor de la empresa COLONIA MENONITA PINONDI, con fecha de emisión 09/01/2008 y vigencia de Registro hasta 08/01/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa “COLONIA MENONITA PINONDI”, cuenta con un (1) tanque horizontal cilíndrico de 21.000 litros nominales, con base metálica que se encuentran dentro una fosa de cemento, que sirve para recepción y almacenaje, motobomba para despacho de diesel oil con una manguera, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 25/11/2009 el Ing. Mauricio Paz Benavides, Técnico de la Regional Santa Cruz, lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la empresa “COLONIA MENONITA PINONDI”, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Mediante nota de fecha 21/12/2009 la empresa COLONIA MENONITA PINONDI, envía fotos de las subsanaciones a las observaciones realizadas en la inspección técnica.

Con la planilla de inspección técnica, nota antes mencionada y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico REGSCZ N° 0660/2009 en fecha 21/12/2009, que recomienda y concluye: **“Se concluye que las instalaciones de la “PINONDI”, llego a subsanar en su mayoría las observaciones realizadas en la inspección técnica, de acuerdo a la nota enviada en fecha 21 de diciembre de 2009 (adjunto fotografías), sin embargo a ser esta una “colonia menonita” se tomar en cuenta que su religión no les permite el uso de electricidad o de cualquier equipo que funcione a corriente, eso quiere decir que no pueden hacer uso de un Dispenser, de luz eléctrica en el lugar; con lo único que cuentan es un generador de energía que lo instalaron por necesidad de sacar agua ya que contaban con un pozo profundo de agua y de ahí también habían funcionar la motobomba que llenaba del cisterna tanque. En tal sentido recomiendo que se continúe con el trámite para la obtención del certificado de Gran Consumidor.”**

3. CONCLUSIONES

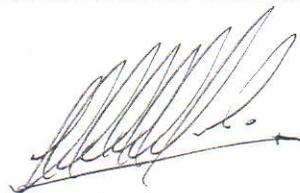
Una vez verificado que la empresa “COLONIA MENONITA PINONDI”, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que

la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

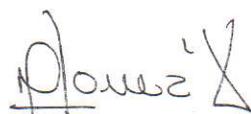
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la **"COLONIA MENONITA PINONDI"**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.